



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS
ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015
PROMOVENTES: PARTIDOS MOVIMIENTO
CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL, DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisésis de junio de dos mil diecisésis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia:	Número de registro:
Copia certificada de un ejemplar del número 046 extraordinario de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondiente al dos de febrero del año en curso, que contiene la publicación de la sentencia de diez de noviembre de dos mil quince dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativo a dicha sentencia.	Sin registro

Documental recabada del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Corte.

Ciudad de México, a diecisésis de junio de dos mil diecisésis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de cuenta que contiene la publicación de la sentencia de diez de noviembre de dos mil quince dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativo a dicha sentencia.

En relación con lo anterior, y considerando el estado procesal de los autos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

Esto, porque la ejecutoria en comento declaró la invalidez de los artículos 38, 39, 48, en las porciones normativas que indican "de la Unidad de Fiscalización y", así como "en sus respectivos ámbitos de competencia," 49, en la porción normativa que señala "y el respeto a los topes de gastos de precampaña y campaña", 50, apartado B, fracción IV, 67, 70, fracción V, en las porciones normativas que refieren "difamación o que denigre", "ciudadanos, aspirantes o precandidatos," e "instituciones públicas o privadas, o a otros partidos y sus candidatos", 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 101, fracciones VI, inciso e), IX, inciso a), y de su párrafo último, en la porción normativa que enuncia "El ingreso, evaluación, promoción y

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015
Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015**

permanencia de los servidores públicos y del personal directivo y técnico del Instituto Electoral Veracruzano se regirán por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto no sea aprobado el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional”, 108, fracción XLIV, 113, fracción VI, en las porciones normativas que citan “*del Servicio Profesional Electoral, así como*” y “*capacitación electoral*”, 114, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, 115, fracción XVIII, 116, párrafo primero, 123, 162, 165, 166, 167, 173, apartados A, fracción IV, y B, fracción XIII, y párrafos segundo y tercero, 238, fracción I, inciso a), en la porción normativa que precisa “*que, en su caso, obtenga como mínimo el quince por ciento de la votación municipal emitida en el municipio de que se trate, entendiéndose la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento, los de los candidatos no registrados, los votos nulos y los votos de los candidatos independientes; la regiduría será asignada al partido*”, e inciso b), 278, párrafo primero, fracción II, inciso j), 288, fracción IX, en las porciones normativas que prevén “*ofensas, difamación,*”, “*o cualquier expresión que denigre*”, “*otros candidatos, partidos políticos,*” e “*, instituciones públicas o privadas*”, 296, 305, 315, fracción IV, en la porción normativa que expresa “*que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o*”, 319, fracción XII, en la porción normativa que puntualiza “*, instituciones o los partidos políticos*”, y 408, del Código Número quinientos setenta y siete Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los artículos transitorios octavo, párrafo último, en la porción normativa que dice “*los servidores públicos y demás personal*”, noveno y décimo primero del Decreto por el que fue expedido dicho ordenamiento.

Además, en vía de consecuencia, se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 47, en la porción normativa que indica “*así como por el Titular de la Unidad de Fiscalización*”, y 276, fracción VI, en las porciones normativas que indican “*ofensas, difamación,*”, “*o cualquier expresión que denigre*”, “*otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos,*” e “*, instituciones públicas o privadas*”, del Código Electoral quinientos setenta y siete de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El fallo constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso estatal, lo cual aconteció el once de noviembre de



dos mil quince, como se evidencia de las constancias que obran en autos¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cabe destacar que la sentencia en cita declaró la invalidez de los artículos transitorios octavo, último párrafo, en la porción normativa que dice "los servidores públicos y demás personal", y noveno, por la deficiente regulación respecto a los recursos materiales y humanos que garantizaran el oportuno funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado y vinculó al Congreso y al Gobernador de la entidad a aprobar las reformas legislativas que declararan la invalidez del artículo transitorio octavo, párrafo último, en la porción normativa precisada, y que permitieran subsanar la deficiencia legislativa del artículo transitorio noveno relativa a la regulación de los recursos materiales y humanos para el oportuno funcionamiento del Tribunal Electoral estatal dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al citado Legislador local.

Al respecto, el Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave informó a este Alto Tribunal que el veintiséis de noviembre de dos mil quince aprobó el Decreto legislativo seiscientos cinco (605) que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Número quinientos setenta y siete (577) Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debido cumplimiento de los puntos resolutivos de la ejecutoria de mérito, que fue publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de veintisiete de noviembre del año próximo pasado y, al efecto, igual que el

Poder Ejecutivo de la entidad, exhibió un ejemplar del referido medio de difusión estatal, los cuales de conformidad con lo determinado en proveído

de Presidencia de diecinueve de enero de este año se agregaran en autos y, como consecuencia, se tuvo a los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales cumpliendo con lo ordenado en la sentencia de referencia, en tanto que adecuaron su marco normativo electoral a los lineamientos precisados por esta Suprema Corte.

Por otro lado, en virtud de que la ejecutoria en comento y el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativo

¹Constancia de notificación que obra a foja 3204 en el tomo II del cuaderno principal del expediente.

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015
Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015**

a dicha sentencia fueron hechos del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicaron en el número 046 extraordinario de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dos de febrero del año en curso; en el Diario Oficial de la Federación el doce siguiente, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el diez de junio de este año con números de registro 26355 y 42114, respectivamente.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44³ y 50⁴, en relación con el 59⁵ y 73⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se adelantó, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los Partidos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena. Conste.

SPB-29

²Constancias de notificación que obran a fojas de la 3216 a la 3222, y de la 3295 a la 3301 del tomo II del cuaderno principal del expediente.

³Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶Artículo 72. Sanciones e inhabilitación. Se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.



FORMA A-52

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de diecisésis de junio de dos mil diecisésis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015**, publicado el veintiuno de junio del año en curso. Conste. *[Firma]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN